

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.



*Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.*

Por un mes... 8 rs.  
 Por tres id... 23  
 Por seis id... 45  
 Por un año... 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

*Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.*

Por un mes... 11 rs.  
 Por tres id... 32  
 Por seis id... 62  
 Por un año... 120

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

El Gefe de Sanidad militar de este Distrito me dice con fecha de ayer lo siguiente:

Excmo Sr.: Las apuradas circunstancias en que se encuentra la nacion, debidas á la miseria pública, producida por la guerra civil que nos aflige, impiden que se haya podido hasta el dia regularizar el servicio de los hospitales militares de los distritos que no son el teatro de la guerra, y únicamente se hallan establecidos en alguna que otra capital ó plaza fuerte, en cuyos puntos ya existian anteriormente. En este caso se encuentran los distritos del digno mando de V. E., donde segun los datos que tengo á la vista no existen mas hospitales contratados por la Hacienda militar que los de esta plaza, Salamanca, Ciudad-Rodrigo y Oviedo, asistiéndose en las demas partes los militares enfermos en los hospitales civiles de las capitales de provincias, ó en los de los pueblos grandes que se hallan situados en los caminos ó tránsitos de tropas; resultando de esto, como manifestare mas adelante, notable daño á la causa pública, á la disciplina y á la Hacienda militar.

Bien conozco, Excmo. Sr., que es imposible en la actualidad realizar contratos en todas las capitales de provincia pertenecientes á este distrito por openerse á ello las causas referidas; pero aunque conozca esta imposibilidad física, veo la necesidad de regularizar en lo posible el modo y forma como se han de recibir los enfermos militares en los hospitales civiles que se hallan situados en los puntos donde existen los Comandantes generales ó los Comandantes de cantones, en cuyos sitios solo debe asistirse la tropa que pertenece á las respectivas guarniciones y la que en su tránsito caiga en-

ferma, y de ninguna manera deben quedarse soldados enfermos en los pueblos á menos que padeciendo repentinamente enfermedades agudas y graves que absolutamente les impida moverse de los pueblos donde se encontraron enfermos por resultar una exposicion de su vida, pero siempre con la condicion de que inmediatamente que se disminuya el mal se trasladen á los puntos referidos.

Esta es una medida tan necesaria que de ella depende en mi concepto que una parte no pequeña de la fuerza total del Ejército no quede diseminada por los pueblos, donde por una compasion mal entendida de parte de unos, y por una malicia refinada ó tal vez por satisfacer su codicia de parte de otros, aumentan los males, dicen lo que no existe, ó los desfiguran en sus relaciones, llenando de este modo sus respectivas miras en perjuicio del servicio público.

Ademas resulta de esto que la autoridad militar no suele tener frecuentemente conocimiento de esto, y si le tiene es de un modo vago, substra-yéndose estos individuos de su dominio y viviendo en la holganza favorecida por el interés de los que les protegen; habiendo llegado en esta parte el escándalo hasta el punto de haber hospitalidades de tropa en pueblos á una legua de esta Capital, segun aparece en un estado de los hospitales militares perteneciente al mes de Diciembre último.

Es ademas de sumo interés que en todos los hospitales del distrito, ya sean civiles ó militares, se abstengan los facultativos de ellos de hacer por sí propuestas de inútiles y relaciones de sesena estancias, y únicamente lo verifiquen cuando se les prevenga, debiendo en este caso remitirlas para que por mi conducto se dirijan á la Junta directiva de Sanidad militar, cuya corporacion sin estas precisas noticias mal puede manifestar al Gobierno de S. M. el estado y movimiento exacto de estos hospitales, y de consiguiente no pueda contestar ni

resolver las dudas que constantemente ocurren á los diferentes Inspectores de todas las armas que componen el Ejército.

Convencido pues, de la necesidad de que se corrijan los abusos citados, y en cumplimiento de mi deber, tengo el honor de proponer á V. E. las disposiciones siguientes:

1.ª Que ningun individuo militar, sea de la clase que quiera, pueda quedarse enfermo en pueblo alguno donde no exista canton militar, á menos que la actividad del mal le constituya en una enfermedad grave y agudísima que le impida moverse absolutamente, á juicio y bajo la responsabilidad del facultativo que le reconozca.

2.ª Que en el caso que fuese imposible que continuase su marcha sea asistido en el pueblo donde se agravó su mal hasta que se disminuya su intensidad, en cuyo caso debe pasar al hospital inmediato bajo la responsabilidad de la justicia del pueblo.

3.ª Que estas den parte inmediatamente á la autoridad militar respectiva de los que quedasen enfermos, remitiéndoles cada quince dias una certificación autorizada, del verdadero estado en que se hallase el soldado.

4.ª Los que cayesen enfermos en el curso de la marcha deben, siempre que lo permita el mal, pasar al hospital militar ó civil mas próximo, en sitio donde haya Comandante militar ó de canton.

5.ª Que todos los facultativos de los hospitales de las Capitales de provincias y cantones no hagan en lo sucesivo propuestas ni relaciones de inútiles, y en el caso que las hicieren de orden de V. E. ó de los Comandantes generales, las pasen á este cuerpo de sanidad militar para que poniéndolo en conocimiento de la Junta directiva de Sanidad militar proponga á S. M. lo que fuere de justicia.

6.ª Que en el caso que resultaren absolutamente inútiles, remitan con las relaciones, si fuese posible, á los mismos interesados para que sufran el segundo reconocimiento en esta Capital.

7.ª Convendría establecer en esta Ciudad ó otro punto de este distrito un hospital de crónicos ó depósito de inútiles, que al paso que se estableciese algun método y se les observase, sirviese de hospital de evacuacion á los demás.

Con estos medios creo que se disminuirían en algun modo las innumerables bajas que diariamente se verifican en el ejército, mas V. E. sin embargo resolverá, como siempre, lo mas acertado.

Y conformándome con lo propuesto por dicho jefe en su autecedente escrito, he tenido por conveniente hacerlo circular en el distrito de mi mando, á fin de que las disposiciones que quedan expresadas se observen por todos los encargados de hospitales civiles ó militares, por los facultativos que les asisten y por las Justicias y Autoridades militares de los pueblos en que se encuentren esta-

blecidos, en la inteligencia de que me será responsable cualquiera que incurra en falta para su mas exacto cumplimiento, sirviéndose V. S. hacerlo saber á los Comandantes militares de esa provincia y publicarlo en el Boletin oficial de la misma para noticia de los Alcaldes de los pueblos, sirviéndoles de advertencia que he determinado que se establezca en esta capital el depósito de crónicos ó inútiles que se propone en la 7.ª disposicion, al cual deberán conducirse y dirigirse los que se encuentren en este caso y que existan en hospitales del distrito, y no sean procedentes de cualquiera de las cuatro provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria, los cuales corresponden exclusivamente al ejército de operaciones del Norte.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 9 de Marzo de 1838. = El General segundo Cabo, José María Peon. = Sr. Comandante general de Segovia.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas nacionales que han sido rematadas, con espresion de su procedencia y valor en tasacion.

	Tasadas en reales vellones	Rematadas en reales vellones
D. Ramon Garcia y Tomei remató una casa calle de Barrioverde, n. 127, que perteneció á dicho convento, en.	9000	22500
D. Juan Romeo remató una casa, calle de Pavostre, n. 78, que fue de dicho convento, en.	11275	28500
D. Manuel Pardillos remató una casa calle del Palomar, n. 52, que fue del mencionado convento, en.	14100	20000
D. Serapio Oliveros remató una casa calle del Porfillo, n. 46, que fue del convento de Sto. Domingo, en.	19623	20000
D. Manuel Pardillos remató una casa calle de S. Agustin, n. 96, que fue del convento de S. Agustin, en.	8500	12000
D. Bartolomé Rafael Martin remató una casa en dicha calle, n. 104, que perteneció al mismo convento, en.	13000	29500
D. Manuel Pardillos remató una casa calle de las Tenerías, n. 90, que fue del expresado convento, en.	18000	32000
El mismo Pardillos remató una casa en la propia calle, n. 91, que fue de dicho convento, en.	14100	31000
El mismo Pardillos remató una casa sita en dicha ciudad de Zaragoza y su calle de las Tenerías, n. 78, que fue del convento de S. Agustin, en.	5625	209600
D. Felipe Garcia remató una casa en dicha calle, n. 75, que fue del propio convento, en.	6000	10400
D. Juan Romeo remató una casa		

calle de las Arcadas, n. 34, que fue de dicho convento, en. . . . . 9400 22000

El mismo Romeo remató una casa en dicha calle, n. 35, que perteneció al citado convento, en. . . . . 11275 22000

El mismo Romeo remató una casa en la expresada calle, n. 1, que también perteneció al referido convento de S. Agustin, en. . . . . 9400 22500

*Que perteneció á las religiosas Agustinas de Colmenar de Oreja. . . . .*

Una casa en esta córte, calle de Jacometrezo con vuelta á la del Carbon, n. 22, manz. 355, con 1565 pies, en. . . . . 128463 370000

*A las monjas de Sta. Clara de esta córte.*

Otra id. en id. calle de la Palma, ns. 32, 34 y 36, manz. 487, con 9887½ pies, en. . . . . 195976 267500

*A las religiosas Bernardas de Yepes.*

Otra id. en id. calle de la Verónica con vuelta á la de Jacometrezo, ns. 1. por la primera y 68 por la segunda, m. 375, con 1573½ pies, en. . . . . 157352 515000

*A las religiosas Franciscas de la villa de Griñon, en dicho término.*

Primera suerte: consta de una casa en la villa de Griñon, sita en la calle del Convento con vuelta á la Plaza mayor, la cual tiene una cerca con 21 oliivos de inferior calidad plantados en 200 estadales de tierra, de 11 pies de lado; una retamera, patio y pequeño pajar, que todo ocupa una área de 34640 pies superficiales, en. . . . . 12321 30000

Segunda suerte: De treinta y seis pedazos de tierra en el término de la misma villa de Griñon, de 133 fanegas, 8 celemines y 17 estadales en 32726 75500

Tercera suerte: De veinte y nueve id. en id., de 80 fanegas 10 celemines y 34 estadales, en. . . . . 15548 34000

Cuarta suerte: De veinte y siete id. en id., de 85 fanegas, 10 celemines y 2 estadales, en. . . . . 17378 51500

Quinta suerte: Veinte y ocho id. en id., de 98 fanegas 3 celemines y 38 estadales, en. . . . . 22141 66500

Sesta suerte: De diez y seis id. en id., de 52 fanegas 11 celemines y 36 estadales, en. . . . . 12174 30000

*Que pertenecieron á las Franciscas de Sta. Juana en la villa de Cubas.*

Cinco pedazos de tierra y 2 viñas con 1605 cepas vivas, 345 marras,

16 fanegas, 4 celemines y 18 estadales, en. . . . . 5559 16000

*A las religiosas Franciscas de Valdemoro, en la villa de Yepes.*

Siete pedazos de tierra de 53 fanegas, 7 celemines y 5 estadales, en. . . . . 22275 41000

Seis id. de id. de 49 fanegas y 9 celemines, en. . . . . 21247 45000

*A las religiosas Cayetanas de Toledo en el término de la misma villa.*

Dos pedazos de tierra de 16 fanegas, en. . . . . 3700 8000

*A las religiosas Franciscas de Illescas en el término de la misma villa.*

Tres pedazos de tierra de 13 fanegas y 7 celemines, en. . . . . 3000 8000

*A las religiosas Franciscas de Santa Juana de Cubas en término de id.*

Tres id. de id. de 31 fanegas, 11 celemines y 10 estadales, en. . . . . 14482 29000

*Que pertenecieron á la comunidad de Trinitarios de Dos-Barrios, en término de la villa de Esquivias.*

Primera suerte: se compone de 6 pedazos de tierra y viñas con 17½ aranzadas, de 14 fanegas de tierra de pan llevar, en. . . . . 18290 20000

Segunda suerte: id. de id. y viñas, que componen 3 aranzadas, de 20 fanegas y 9 celemines, en. . . . . 12770 14000

*Que pertenecieron á los Cartujos del Paular, en el pueblo de Getafe.*

Una casa calle de la cuesta con vuelta á la de Fuenlabrada, señalada con el n. 40, con 5535 pies superficiales, pozo de aguas claras, corrales &c. en. . . . . 4800 5000

Otra id. calle de Fuenlabrada, con 7497 pies superficiales, en. . . . . 5920 6000

Otra id. calle de la Cuesta, con 8707 pies superficiales, en. . . . . 9102 20000

Otra id. y un solar adyacente á ella calle de la Sierra, con 4243 pies, en. . . . . 3000 4000

Otra id. calle Real á la salida para esta córte, con 9186 pies superficiales, en. . . . . 6840 7000

Otra id. en id. con vuelta á la corraliza de la Plaza, compuesta de sótano, cuarto bajo, cámara y pequeño corral, con 1650 pies, en. . . . . 5300 10500

Otra id. calle nueva baja llamada del Pastor, con 6552 pies, en. . . . . 4795 5000

Otra id. calle de los Olivares, con 7208 pies, en. . . . . 5108 6500

Otra id. calle de la Cuesta, del mismo pueblo, con su huerto, cuya casa tiene de fachada 93½ pies y 756 varas incluso el corral y cuadra, además 417 estadales, en. . . . . 11012 42500

Otra id. llamada de la Pinta, calle de los Olivares, con 5164 pies superficiales, de los cuales 1813 pertenecen á dos corrales, en. . . . . 6160 7000

*A las monjas de la Concepcion Gerónima, en el pueblo de Balleas.*

Primera suerte: se compone de 12 pedazos de tierra, con 42 fanegas y 4 celemines, en. . . . . 20557 47000

Segunda suerte: de 11 pedazos de tierra, con 24 fanegas y 4 celemines, en. . . . . 12448 38000

Tercera suerte: de 17 id. con 36 fanegas y 2 celemines, en. . . . . 19549 73000

Cuarta id.: de 15 id., con 29 fanegas y 1 celemin, en. . . . . 15881 60000

Quinta id.: de 20 id., con 51 fanegas y 6 celemines, en. . . . . 24017 100000

*A los Trinitarios descalzos de Jesus Nazareno de esta corte, en el Real sitio de S. Fernando.*

Dos pedazos de tierra, con 30 fanegas, 11 celemines y 30 estadales, en. . . . . 1859 4000

*A los mismos, en el término de Caslada.*

Cuatro id., con 9 fanegas, 6 celemines y 9 estadales, en. . . . . 3018 4500

*A las religiosas de Sta. Clara de Madrid, en el término de Velilla de S. Antonio.*

Diez y ocho id., con 55 fanegas y 12 estadales, en. . . . . 15545 47000

*A las mismas, en la villa de Balleas.*

Cinco pedazos de tierra, con 10 fanegas y 8 celemines, en. . . . . 64000 26000

*A los PP. Recoletos de esta corte, en la referida villa.*

Un pajar en la calle de pinto, y una era empedrada contigua al mismo: contiene de sitio el pajar 2090 pies y la era 9 celemines, en. . . . . 3358 28000

*A los Mercenarios descalzos de Ribas.*

Una cerca llamada la Puerta, en la villa de Ribas de Jamara, con 2 fanegas y 4 celemines; y 1 fanega y 2 celemines de regadío, en la cual existen 869 álamos negros de diferentes tamaños, y 6 olivos, en. . . . . 9350 32100

*A los Mínimos, en la villa de Balleas.*

Una casa calle de María Cristina, con habitaciones altas y bajas, patio y corral, con 4218 pies, en. . . . . 5253 5300

*A las religiosas de la Concepcion Francisca de Madrid, en término de Caslada*

Seis pedazos de tierra con 16 fanegas, 8 celemines y 29 estadales, en. . . . . 5154 7100

*A los religiosos de Sto. Domingo el Real de esta corte, en el mismo término.*

Ocho id. con 48 fanegas y 24 estadales, en. . . . . 14256 20000  
(Se continuará.)

**AVISO.**

Las Justicias ó particulares que tengan á su cargo en los pueblos de esta provincia la renta de aguardientes y licores, acudirán á hacer sus respectivos pagos desde el dia 25 hasta fin del presente mes, teniendo entendido que sino lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con respecto á sus escrituras, cuyos pagos se han de hacer de los partidos de Segovia; Cuellar y Martín Muñoz, en esta ciudad, posada de la Rubia, donde se hallarán los comisionados al efecto, los que darán sus correspondientes recibos.

**ANUNCIO.**

**INSTRUCCION**

PARA

**EL GOBIERNO ECONOMICO-POLITICO de las Provincias.**

*Se halla de venta en un cuadernito en octavo en la Redaccion de este Boletín oficial; su precio 3 reales.*

*Modelos para la presentación de relaciones para la contribucion extraordinaria de Guerra decretada por las Cortes en 9 de Agosto anterior; se hallan de venta en la Imprenta de esta ciudad.*

**PERDIDA.**

El dia 15 del presente Marzo se perdieron en una cartera dos cartas de pago, una perteneciente al año de 1837 y otra al de 1838, con treinta billetes de 50 rs. cada uno, correspondientes al de 1839 y 40, con tres certificaciones de la Contaduría é Intendencia; la persona que supiere de su paradero se servirá avisar á Ruperto Herranz, vecino del pueblo de Aldea del Rey. Las señas de la cartera son: de badana negra con correa de lo mismo, hecha con hilo, además tenia una esquila para Don Tomas Poblacion.